

**COMISIONES PERMANENTES
IGUALDAD DE GÉNERO
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS DE OAXACA CON DECLARATORIA DE ALERTA DE GÉNERO; PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE INSTALEN EN SU TERRITORIO MUNICIPAL, ALBERGUES O REFUGIOS PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, ASÍ COMO PARA SUS HIJAS E HIJOS.

EXPEDIENTE:
IGUALDAD DE GÉNERO: LXIV-CIG-062-2019
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: 32

ASUNTO: DICTAMEN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

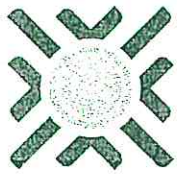
RECIBIDO
12:48
18 FEB. 2020
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63-65 fracción XVI y XVIII y, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 26, 33, 34, 42 fracción XVI y XVIII, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y Grupos en Situación de Vulnerabilidad hacen del expediente al rubro indicado; sometemos a consideración de la Honorable Asamblea, el presente **Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 24 de julio de 2019, Migdalia Espinoza Manuel, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a los municipios que les fue declarada la alerta de género, con la finalidad de que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y logren implementar los albergues para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos y así coadyuvar a la erradicación de la violencia de género en nuestra entidad.



**COMISIONES PERMANENTES
IGUALDAD DE GÉNERO
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, lo remitió a la Comisión Permanente de Igualdad de Género conformándose el expediente LXIV/CIG/062//2019 y a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad bajo el expediente Número 32, respectivamente.
- III. En sesión de las Comisiones Unidas Permanentes de Igualdad de Género y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, que se realizó el día **04 de febrero de dos mil veinte**, se analizó el proyecto del punto de acuerdo citado, acordando de conformidad sus integrantes lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción XVI y XVIII 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVI y XVIII, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad son competentes para emitir el presente dictamen con base en el análisis y discusión de la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión.

TERCERO.- Que, la promovente funda su razonamiento en lo siguiente:

“Que en la legislación mexicana se cuenta con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta Ley persigue erradicar la violencia generada a la mujer, a los menores e incluso a todo aquel miembro que integre el núcleo familiar; así como prevenir dicha violencia mediante las políticas o acciones que se estimen conducentes.

Así mismo es un derecho de las mujeres, vivir en un entorno libre de violencia forma parte del catálogo de derechos humanos que deben considerarse integrados al orden nacional, al estar reconocido en diversos tratados internacionales y al derivar de los derechos a la vida, salud e integridad física establecidos en la Constitución General.



**COMISIONES PERMANENTES
IGUALDAD DE GÉNERO
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

Poner fin a esta violencia y brindar protección y seguridad a las mujeres y sus hijas e hijos que la padecen es tarea del Estado. Se concluye que en el ámbito internacional existen reconocidos tratados internacionales que tienen como finalidad lograr que la mujer tenga derecho a una vida libre de violencia. Para lograr tal fin, entre las acciones a realizar cobra relevancia la instalación de refugios como instrumentos a coadyuvar a las mujeres violentadas. “

CUARTO.- Que como se puede apreciar de la lectura anterior, el objeto del Punto de Acuerdo es exhortar a los cuarenta municipios con declaratoria de alerta de género en Oaxaca, a crear albergues municipales, al respecto, esta Comisión Dictaminadora Unida considera pertinente la solicitud de la promovente atendiendo a la crisis de violencia hacia las mujeres, que de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que al menos en 2017 siete de cada 10 mujeres en la República Mexicana sufrieron algún tipo agresión. Por tal motivo, las legisladoras y legisladores, integrantes de estas Comisiones consideran:

- I. Que de entre las violencias en razón de género ejercidas por los hombres en contra de las mujeres, la violencia física, representa además una forma de discriminación que inhibe la capacidad de las mujeres de ejercer sus derechos y libertades, pudiendo considerarse la expresión más clara de ejercicio del poder y de las persistentes desigualdades entre mujeres y hombres.
- II. Que el concepto de violencia de género de acuerdo a la Convención de Belén do Para (1994), considerado en su artículo 2 señala que la violencia contra las mujeres es la violencia que tiene: “lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar... que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”
- III. Que una expresión particular de violencia hacia la mujer, y la más común, es la perpetrada en el ámbito familiar por un hombre con el que ha mantenido o mantiene una relación afectiva, que puede llevar incluso a la muerte; y cuyas consecuencias no solamente repercuten en las mujeres sino también en sus hijas e hijos, en caso de tenerlos.
- IV. En este sentido, el refugio, casa de acogida o albergue, sirve para prevenir y proteger temporalmente a mujeres que, habiendo vivido una situación violenta, por las condiciones de dicha situación, se considera que puedan volver a sufrir agresiones mayores, que atenten contra su integridad física, su vida y la de sus hijas e hijos.

QUINTO.- Que para atender lo anterior, es obligación del Estado atender esta necesidad, como queda patente de la revisión del marco jurídico internacional y nacional, que para tales efectos dispone lo siguiente:

- I. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su Recomendación General No. 19: k) señala: Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento. r) Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuren las siguientes: iii) servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas; t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas: iii) medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.
- II. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) Artículo 8, cuarto párrafo: Se insta a los Estados Partes a que adopten en forma progresiva medidas específicas o programas para suministrar servicios de atención especializados y apropiados para las mujeres que son objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, que brinden servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, así como el cuidado y custodia de niñas, niños y adolescentes que resulten afectados.
- III. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), donde se insta a los países a “Establecer Centros de Acogida y servicios de apoyo”, dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de subsistencia.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 8 establece que: Los modelos de atención, prevención



**COMISIONES PERMANENTES
IGUALDAD DE GÉNERO
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración: fracción VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia. En esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte

V. Que, en ese mismo sentido, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género en su artículo 9 establece lo siguiente: Los criterios de atención, prevención, sanción y erradicación que se establezcan en el Estado y los Municipios para proteger los derechos de las víctimas de la violencia en el ámbito familiar, tendrán como fin salvaguardar su seguridad, integridad, identidad y derechos. Procurarán la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida para la Víctima. Serán gratuitos y expeditos, debiendo, por consiguiente: fracción VII. Favorecer la instalación y el mantenimiento de unidades de atención integral y refugios para las víctimas y sus hijas e hijos, así como centros reeducativos para agresores.

SEXTO.- Que en consonancia con los preceptos anteriores, las disposiciones normativas imponen a los municipios que favorezcan la instalación de refugios para las víctimas de violencia de género así como a sus hijas e hijos, con la visión que un albergue, casa de acogida o refugio es un lugar que brinda cobijo a mujeres víctimas de la violencia, así como a sus hijas e hijos que están en peligro de continuar sufriendo violencia.

En virtud de lo establecido en los considerandos anteriores, estas Comisiones Permanentes una vez que han discutido y la Iniciativa y las Consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción XVI y XVIII 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

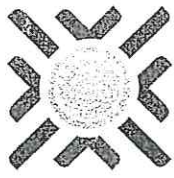
**COMISIONES PERMANENTES
IGUALDAD DE GÉNERO
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

fracción XVI y XVIII, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; las y los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorte a los Municipios con Alerta de Género a establecer albergues municipales en su territorio.

Por lo antes fundado y motivado, las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS DE ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, CIUDAD DE TLAXIACO, SAN JUAN MIXTEPEC, SANTA MARÍA APAZCO, SANTA MARÍA YUCUHITI, HUAUTLA DE JIMÉNEZ, MAZATLÁN VILLA DE FLORES, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, JUCHITÁN DE ZARAGOZA, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, SALINA CRUZ, SAN JUAN GUICHICOVI, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, PUTLA VILLA DE GUERRERO, IXTLÁN DE JUÁREZ, SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, CANDELARIA LOXICHA, SAN AGUSTÍN LOXICHA, SAN PEDRO MIXTEPEC, SAN PEDRO POCHUTLA, SANTA MARÍA HUATULCO, SANTA MARÍA TONAMECA, SANTIAGO JAMILTEPEC, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, SANTO DOMINGO DE MORELOS, VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, SAN ANTONIO DE LA CAL, SAN BARTOLO COYOTEPEC, SAN LORENZO CACAOTEPEC, SANTA LUCÍA DEL CAMINO, TLACOLULA DE MATAMAROS, VILLA DE ZAACHILA, ZIMATLÁN DE ALVAREZ, ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, LOMA BONITA, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC Y SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, A CREAR Y/O ESTABLECER REFUGIOS O ALBERGUES MUNICIPALES PARA LAS MUJERE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS HIJAS E HIJOS EN SU DEMARCACIÓN.



COMISIONES PERMANENTES
IGUALDAD DE GÉNERO
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos que correspondan.

TERCERO.- Los Municipios deberán, mediante oficio, constatar de conocimiento el presente exhorto.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de febrero de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA



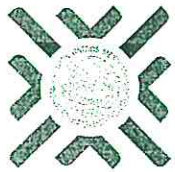
DIP. ELIZA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMINGUEZ

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES
IGUALDAD DE GÉNERO
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ